

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2022197198

Caso: 1

IUE: 2-38984/2022

Solicitud: 1250380

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Las Piedras 8° T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	01/08/2022	13:05	A.N.D.S.B.		Público	

Medidas Cautelares

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Medida cautelar que se solicita	Duración (Días)
A.N.D.S.B.		m) prisión preventiva	120

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
A.N.D.S.B.		HOMICIDIO	CP-310	312.1	

Datos de víctima(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
B.B.E.W.	

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS DE 8vo. TURNO.

La Fiscalía Letrada Departamental de Las Piedras de 2 do turno, con domicilio electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, viene a comunicar en virtud de lo que dispone el artículo 266 del CCP que está llevando a cabo una investigación contra el imputado A.N.D.S. con documento de identidad n.º x.xxx.xxx-x con domicilio en XXXX localidad de Dieciocho de Mayo - Canelones, de esta ciudad asistido por los Dr. Mauricio Kuyrt matrícula, y correo de notificaciones y a solicitar la formalizar:

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUTADOS

- 1) El día 31 de julio de 2022 a las 9 de la mañana concurre a la calle XXXX localidad de Dieciocho de Mayo, un móvil policial ya que se había recibido un llamado que daba cuenta de una persona caída en la vía pública.
- 2) Al arribo del personal se constata que en una cuneta de la vía pública, en la referida ubicación, se encontraba el cuerpo de un hombre sin vida.
- 3) De la investigación y del relevamiento realizado en el lugar por efectivos policiales y de científica se pudo determinar que la víctima era B.E.W. de 22 años, el cual recibió un disparo de arma de fuego por una escopeta calibre 16 en la calle XXXX, ya que el rastro de sangre iniciaba allí.
- 4) Un registro filmico existente en la finca ubicada en calle XXXX registra a las 6 y 30 am como la víctima pasa frente a la referida cámara tambaleándose y dobla por calle XXXX para luego caer a unos 50 metros dentro de una cuenta donde fallece.
- 5) Asimismo se estableció que a las 6 y 30 am, llama al 911 la denunciante C.W. quien informa que escuchó ruidos en la vía pública, una detonación y la voz de un hombre. Cuando sale a la calle junto a su esposo C.E., un vecino de la cuadra P.O., quien vive a 3 casas por medio de la suya, le informa que había pasado un hombre por el frente corriendo, encontrando en la calle frente a su casa detrás de un camión que allí estaba estacionado, una cocina y un seca ropa.
- 6) Se pudo relevar en la escena del hecho que frente a la casa del imputado A.N.D.S. ubicada en calle XXXX, a dos casas por medio de la casa de los testigos O. y E. – W., la existencia de un taco contenedor el cual es parte de

un cartucho de escopeta calibre 16. Asimismo se constató que en la referida finca existen cámaras de filmación las que enfocan el frente de la vivienda.

7) Ante la negativa de este de proporcionarlas es que se efectuó allanamiento en la vivienda de él así como de los otros vecinos ya que todos estaban en el lugar al momento de ocurrencia del disparo, o en forma inmediata después.

8) En la finca del imputado D.S. se pudo incautar el DVR que esta conectado a la cámara de filmación, no así el disco duro. Asimismo y escondida en una cañería de 10 x 10 se encontró una escopeta calibre 16 con una vaina dentro percutida, así como varios cartuchos vivos.

9) De la pericia efectuada al arma se pudo establecer que la misma tenía residuos de disparo recientes y , asimismo surge que la referida arma escopeta calibre 16 marca Stevens serie xxxxxxxx se encuentra denunciada como hurtada desde el día 3 de febrero de 2006 según surge en el evento número 819238.

10) Se efectuó con autorización judicial toma de muestras en las manos del imputado a fin de detectar residuos químicos de disparos de arma de fuego, la cual fue enviada al Laboratorio Químico de Policía Científica.

11) La Dra. A. de ITF en informe forense determino causa de muerte *“shock hemorragico hipovolemico; por laceración de la arteria iliaca. Determinando que por las lesiones provocadas en el cuerpo de la víctima ya que es un disparo de proyectil múltiple 35 centímetros el agresor se encontraba entre 5 y no mas de 10 metros de distancia cuando efectuó el disparo”*.

12) En sede fiscal el imputado prestó declaraciones, en presencia de su defensa, siendo debidamente asesorado y manifestó, que el día 31 de julio aproximadamente a las 6:30 escuchó ladrar a los perros y ve a un muchacho que cargaba una cocina en la vereda de la casa lindera, observando todo esto desde una de las ventanas de su casa en la planta alta.

Minutos después ve que la víctima vuelve a la finca contigua a la suya, es así que el imputado decide salir a la azotea de su casa tomando una escopeta la cual tenía un cartucho en la recamara y amartilla la misma. Cuando ve que la víctima va a ingresar a la casa lindera, le grita *qué haces ahí*, a lo que la víctima le contesta *“anda a cuidar tus hijos, hijo de puta”* acto seguido el imputado efectúa un disparo hacia la calle dirigido hacia el lugar donde estaba la víctima de espalda.

El imputado manifestó que conocía a la víctima, ya que lo reconoció por la manera de vestirse y por la voz, teniendo pleno conocimiento que era el nieto de su vecina (casa lindera donde este estaba ingresando); refiriendo que suponía que la víctima era quien una semana atrás le había robado una bicicleta del frente de su casa, hecho este que nunca denunció a la autoridad policial, ya que no

confiaba de que la autoridad policial y judicial fueran a hacer algo.

El imputado supuso que la víctima estaba robándole a su vecina, abuela de la víctima, pero éste había sacado una cocina del predio de su abuela que se encontraba en el exterior.

Debe recalcar que el rifle lo tenía provisionado con un cartucho en un pasillo que sale a la azotea y luego de efectuar el disparo se vistió, bajo a la calle donde se encontró con los vecinos P. y C., quienes habían salido a la calle por el ruido del disparo y el grito de la víctima a los que no les dijo que él era quien había efectuado el disparo.

Cuando se enteró que la víctima había fallecido, y ante la solicitud de la policía de acceder a las filmaciones en primera instancia este se negó, luego ante la insistencia de la autoridad policial y atento a que estaba presente en el lugar el comando policial de la JPC y la fiscalía, este accedió a permitir el ingreso a su finca para una inspección ocular en procura del DVR y el arma, pero momentos después que inició la búsqueda este volvió a negarse, manifestando que eso era un allanamiento y no quería que siguieran revisando su casa, por ende no cooperó con la policía.

Desde las 6:30 que efectuó el disparo, y desde que se enteró pasadas las 8:00 hs que la víctima estaba fallecida no cooperó con la investigación y esperó las ordenes judiciales para entregarse.

EVIDENCIA:

- 1) Declaración de testigos y funcionarios actuantes
- 2) Carpeta científica con registro fotográfico de la escena del hecho, recolección de evidencias y de la autopsia.
- 3) Informe forense de autopsia realizado por la Dra. R.
- 4) Allanamientos e incautación de arma.
- 5) Actas de evidencias recolectadas y análisis de test para certeza de sangre humana
- 6) Acta de detención y lectura de derechos
- 7) Registro filmico de la hora y lugar del hecho, así como de los allanamientos efectuados
- 8) Registro de toma de muestras al imputado para determinar residuos de químicos por disparo de arma de fuego.
- 9) Evidencia SGSP 819238
- 10) Declaración del imputado en sede de Fiscalía, debidamente asistido.

Estos hechos hacen presumiblemente responsable al imputado en calidad de autor por la comisión de un delito de HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LA BRUTAL FEROCIDAD a título de dolo eventual en régimen de reiteración real con un DELITO DE RECEPCION conforme a lo previsto en los artículos 1 a 3, 18, 54, 60.1, 310, 312.1 y 350 TER del Código Penal.

Atento a que el imputado con su actuar demostró lo irracional de su conducta ya que desde su finca disparó al cuerpo de una persona que transitaba por la vía pública por la espalda bajo el supuesto de que la víctima la semana anterior le había hurtado una bicicleta, demostrando así el poco valor que le atribuye a la vida humana siendo ilógico su actuar por lo que ingresa la agravante referida de muy especialmente agravado, aunado a que la forma como se efectuó el ataque a la víctima por la espalda y con un rifle disparándole a corta distancia determinan relevar la agravante de ALEVOSIA, asimismo concurre con el delito de receptación de armas hurtadas delito específico incorporado por la ley 19889.

Por lo expuesto, esta Fiscalía solicita que se tenga por formalizada la investigación llevada respecto de ambos imputados por el delito reseñado.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: BARBARA ZAPATER

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Las Piedras

Turno: 2° TURNO